

Estándar para dirigir el cumplimiento tributario de una entidad

Hernando Bermúdez Gómez

La comunidad contable colombiana debería leer íntegramente el [Estándar de Competencia: “Dirigir el cumplimiento tributario de la entidad” Lima, Perú 2026](#), aprobado por la Resolución de Presidencia N.º 000058-2026-SINEACE/COSUSINEACE-P. La noticia respectiva fue difundida por la [Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú \(JDCCPP\)](#). El estándar “(...) *se encuentra referido a los desempeños requeridos a la persona que dirige el cumplimiento tributario de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, sirve como referente para la evaluación y certificación de competencias de las personas. —El estándar de competencia se fundamenta en principios de pertinencia, coherencia, confiabilidad y consistencia.*” Se compone de un capítulo “I. INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA”, II. ACTIVIDADES CLAVE y III. INFORMACIÓN ADICIONAL. Enuncia cada Función básica o Competencia, el Elemento de Competencia, los Criterios de desempeño del respectivo elemento de competencia, cuáles son las Evidencias de Conocimiento del citado elemento y termina aludiendo a las Evidencias de desempeño/producto. El elemento de competencia 1 se enuncia así: “*Planificar el cumplimiento tributario de la entidad, de acuerdo con los objetivos estratégicos y la normativa vigente.*” El elemento 2 se expone así: “*Ejecutar el cumplimiento tributario de la entidad, conforme a la planificación y la normativa vigente.*” Las evidencias de conocimiento del elemento 1 son: C1 Tributación de la seguridad social y pensiones. —C2 Normativa tributaria municipal. —C3 Convenios para evitar la doble imposición. —C4 Precios de transferencia. —C5 Declaraciones informativas: precios de transferencia, predios, DAOT y beneficiario final. —C6 Impuesto a la Renta. —C7 Impuesto General a las Ventas (IGV). —C8 Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). —C9 Marco normativo de devoluciones y beneficios tributarios. —C10 Normas sobre comprobantes pagos. —C11 Normas sobre libros y registros vinculados a asuntos tributarios (físicos y electrónicos). —C12 Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). —C13 Sistemas administrativos del IGV: retenciones, percepciones y deducciones. —C14 Código Tributario. —C15 Ley del Procedimiento Administrativo General. —C16 Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del ente rector en la materia. —C17 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA del ente rector en la materia). —C18 Principios tributarios. —C19 Estimación de obligaciones y análisis de riesgos tributarios. —C20 Criterios de priorización y asignación de recursos, principios de eficiencia, economía y alineación con los objetivos estratégicos. Por su parte las evidencias de conocimiento del elemento 2 son: C1 Tributación de la seguridad social y pensiones. —C2 Normativa tributaria municipal. —C3 Convenios para evitar la doble imposición.

—C4 Precios de transferencia. —C5 Declaraciones informativas: precios de transferencia, predios, DAOT y beneficiario final. — C6 Impuesto a la Renta. —C7 Impuesto General a las Ventas (IGV). —C8 Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). —C9 Marco normativo de devoluciones y beneficios tributarios. —C10 Normas sobre comprobantes pagos. —C11 Normas sobre libros y registros vinculados a asuntos tributarios (físicos y electrónicos). —C12 Normas Internacionales de Información —Financiera (NIIF). —C13 Sistemas administrativos del IGV: retenciones, percepciones y detracciones. —C14 Código Tributario. —C15 Ley del Procedimiento Administrativo General. —C16 Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del ente rector en la materia. —C17 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA del ente rector en la materia). —C18 Principios tributarios. —C19 Estimación de obligaciones y análisis de riesgos tributarios. —C20 Criterios de priorización y asignación de recursos, principios de eficiencia, economía y alineación con los objetivos estratégicos. Nos parece que en lugar del estudio individual no comprobado debería tratarse de un diplomado de más de 100, que debería certificarse o de una especialización como las conocemos en Colombia. Creemos que en Colombia se debería instituir una exigencia similar, pues sin duda existen como especies la contabilidad tributaria y el respectivo aseguramiento y la enseñanza del pregrado es apenas un [brochazo](#). La ausencia de estudios sobre la Hacienda, el tesoro público, los bienes del Estado, hacen que los dedicados a los impuestos no tengan una idea completa de la disciplina fiscal. Estudios de ISAR han demostrado que los impuestos son considerados como agresiones. Este sentimiento es muy complejo, derivado de las altas tarifas y de los grandes esfuerzos que hay que hacer para cumplir. Sin adecuada formación los contadores terminan siendo como sacerdotes de la agresión.

Bogotá, junio m11 de 2026.